

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las obras públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Muñoz Rodríguez, Director de la Sociedad Anónima "Electricista de Langreo", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para alumbrado y fuerza motriz al pueblo de El Viso, concejo de Langreo; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento dictado para las instalaciones eléctricas de fecha 27 de Marzo de 1919;

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL, así como en el Ayuntamiento de Langreo, único término municipal a que afecta la línea solicitada, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la 1.ª División Técnica de Ferrocarriles, por lo que se refiere al cruce de la línea con el ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, en su kilómetro 12,132, y que estima dicha entidad que procede autorizar el cruce de referencia con las condiciones que propone;

Resultando que la Comisión provincial, al informar el proyecto de la línea, manifiesta que procede autorizar la instalación de ésta siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias vigentes sobre la materia;

Resultando que la Jefatura de Obras

públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa en sentido favorable a la concesión y señala las condiciones bajo las cuales puede aquella otorgarse;

Resultando que el Verificador Oficial de Contadores estima aprobables las tarifas propuestas por la entidad peticionaria para la explotación de la línea, si bien estima que debe suprimirse en las condiciones de aplicación de dichas tarifas la referente al cobro de diez pesetas por derechos de acometida, por ser antireglamentario;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, informa que procede acceder a lo solicitado con sujeción a las prescripciones que señalan las entidades técnicas en sus respectivos dictámenes;

Vistos la Ley de servidumbre forzosa de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, el artículo 117 del Estatuto provincial, y las Reales ordenes de 1.º de Febrero de 1925, y 15 de Diciembre de 1928;

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente, que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales que rigen sobre la materia;

Considerando que contra la petición solicitada, no se ha presentado reclamación alguna, y los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la petición formulada;

Considerando que la instalación y funcionamiento de la línea objeto de esta concesión, ha de reportar indudables beneficios al pueblo que ha de servir a los intereses generales;

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima "Electricista de Langreo", para establecer una línea de transporte de energía a 5.000 voltios, derivada de la general de la misma Sociedad, en las proximidades del puente sobre el río Nalón del camino vecinal de San Tirso a Villa, para el suministro

de alumbrado y fuerza motriz al pueblo de El Viso, del concejo de Langreo.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública, y se concede la concesión de imposición de servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público y ferrocarril del Norte en la línea de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, para el cruce de la línea, en el kilómetro 12,132 de dicho ramal de ferrocarril.

3.ª Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Sama de Langreo, el día 11 de Noviembre de 1929 por el Ingeniero D. José Muñoz Rodríguez, en todo lo que no se modifique en estas condiciones.

4.ª Deberán dar principio las obras en el plazo de un mes y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.ª Por lo que afecta al cruce sobre el ferrocarril del Norte, regirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo para la instalación del cruce será de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique la concesión a la entidad peticionaria.

c) Se ejecutarán las obras según el proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Vías y Obras de la Compañía del Norte, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a aquella de la fecha en que se proponga dar comienzo a los trabajos o a la ejecución de alguna reparación.

d) Los apoyos que limiten el tramo de cruzamiento serán metálicos e irán empotrados en un macizo de hormigón con una profundidad no inferior a 1/5 de su altura. El ángulo de cruzamiento será superior a 60º y los cables de conducción de energía estarán suspendidos, por medio de péndolas, de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes de cruce, dichas péndolas se colocarán a la distancia de cincuenta centímetros entre sí.

e) Esta autorización se otorga a título precario y la Compañía del Norte estará exenta de responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras en general, estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de las obras, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue la misma, sean aquellas reconocidas, levantándose de tal diligencia acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Gobierno civil para su aprobación, si procede, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, una vez aprobada dicha acta autorizando la explotación de la línea.

7.ª Los gastos que originen tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo, de la entidad concesionaria.

8.ª Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión serán las aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Diciembre de 1929, debiendo suprimirse en las condiciones para aplicación de las mismas, la referente al cobro de diez pesetas por derechos de acometida por no ser reglamentario.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Queda igualmente sujeta esta concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su aplicación, a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

11. Antes de poner en funcionamiento la línea, deberá la entidad concesionaria remitir al Servicio de Verificación el plano detallado de la misma y un ejemplar de las tarifas aprobadas.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada previa formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas, que dispone la vigente Ley del Timbre, para su unión al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1930
El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3.199

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	60
Idem de paja de 6 id.	0	50
Idem de yerba de 12 id.	1	50
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	25
Quintal métrico de leña	3	10
Kilogramo de carne	3	60
Litro de vino	0	75
Quintal métrico de maíz	45	00
Quintal métrico de centeno	42	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 26 de Noviembre de 1930.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, Argüelles.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo durante la primera quincena de Noviembre último.

Cangas del Narcea.

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Cijón.

Peripneumonía contagiosa, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, invadidos 1 y muertos 2.

Parres.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Siero.

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 2, muertos 1 y quedan enfermos 3.

Gozón.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Avlés.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Noreña.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Noreña.

Tube culosis, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Navia.

Peste porcina, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno, El Gobernador Civil, Eduardo Rosón.

R. al núm. 3.134

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Victor Covian y Frera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1931.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general, advirtiéndoles que durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, en uso del derecho que les concede el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 29 de Noviembre de 1930.—Victor Covian.

Alcaldía de Caso

EDICTO

El sábado día veinte de Diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia

del Alcalde, la subasta de productos maderables de los montes denominados Canales de Bugalendi, Castrillon, El Cordal, Fabucado, Pozo Sapero, Puropinto y Fresnedal, Reres, Valdelutra y Vega de Cobo y otros, de este término municipal, cuyos productos ha haya y roble, se determinan en el inserto de su razón que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 244, correspondiente al día 27 de Octubre último, en cuyo inserto se precisan también el valor o tasación de los mismos productos, que servirá de tipo mínimo para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte y especie, acompañándose la cédula personal del interesado y el justificante de tener constituido el depósito en arcas municipales, del diez por ciento de dicha tasación, que el rematante elevará al veinte por ciento del tipo de la adjudicación, en calidad de fianza definitiva.

Las referidas proposiciones se presentarán durante media hora que se concederá al efecto, una vez abierto el acto de subasta, y se ajustarán al siguiente modelo:

Fulano de tal y tal, mayor de edad y vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña, ofrece por los productos maderables de.... (haya o roble) del monte....., que se subasta hoy, la suma de.... pesetas, comprometiéndose al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones, que declara conocer con todo detalle.

Campo de Caso, 20 de Diciembre de 1930.—Firma.

Las condiciones son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado, y las que figuran en el pliego de condiciones que se redacta al efecto, y que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, hasta el momento mismo de la subasta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Consistoriales de Caso, 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde. T. Miguel.

R. al núm. 3.142

Alcaldía de Taramundi

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Taramundi, Noviembre 22 de 1930.—El Alcalde. Manuel Murias.

R. al núm. 3.143

Alcaldía de Ribadesella

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con de-

recho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Alberto de la Guardia y de la Guardia, Rodrigo Pérez Llera, Ramón Fernández Ruisánchez, José M.ª Alea Labra, José Blanco Junco, Alberto Rodríguez Martínez. Manuel Granda Laría, Manuel Caso Mayor, José González Fernández, Ramón Prieto González, Ramón Quesada Soto, Angel Cifuentes Rosete, Agapito Salmenco Antón, Manuel Alonso Morgolles.—Haydos vacantes.

Contribuyentes:

D. Benito Izaurieta Gardoqui, Sebastián González Velasco, Gerardo Pendás Valle, Ramón García Blanco, Amador Martínez Huergo, Miguel Sánchez González, Segundo González González, Ramón Cifuentes Llano, Manuel Martínez González, Angel García Abascal, Antonio Quesada González, José Sánchez Pérez, Telesforo García Fierro, Miguel Margolles, Dimas Pérez Baragaño, José Ortega González, Celestino Sánchez Sierra, Manuel Celorio Junto, Pedro Piñán, Malvar, José Uria Aza, Carlos Díaz Martínez, Secundino Sánchez Díaz, Manuel Cueto Pérez, Antonio Cabrales, José Margolles Blanco, Eugenio González Carbajal, Francisco Sánchez García, Victor Lavandera Blanco, Felipe Otero Martino, Federico Fernández Fernández, Manuel Fernández Carcedo, Manuel Sánchez Suárez, Valeriano González García, Basilio Peña Rodríguez, Benjamín Peña Rodríguez, Emilio López Platas, Eustasio Laredo Valle, Lino Martínez Hernanperez, Ramón Díaz Pérez, Salvador Diego López, José Suárez Coterón, Valeriano Díaz Saraste, Juan Escandón Rubio, Manuel Quesada Soto, Casimiro Suárez Migoya, Gregorio Ruiz Pendás, Ramón Bulnes Quesada, Manuel Ferrero González, Manuel González Prieto, Manuel Sánchez Vega, Alfonso Fernández Fernández, Nicolás Escudero Burón, Manuel Pérez Pérez, Angel Fernández Bode, Ramón Tejo Sánchez, Adolfo Pérez Llera, Juan Sordo Aguirre, Ramón Pendás Suárez, José Martínez Díaz, Bartolomé Delgado Ribero, José Sánchez Quesada, Silverio Prieto Alvarez, Ricardo Alonso Margolles, Atanasio Orejas Alvarez.

Ribadesella, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Alberto de la Guardia.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario Angel García.

R. al núm. 3.137

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Catedráticos activos y jubilados de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta capital, con capacidad para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Catedráticos activos:

Ilmo. Sr. D. Isaac Galcerán Cifuentes, Rector.

D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Decano.

D. Jesús Arias de Velasco y Lu-gigo.

D. Manuel Miguel Traviesas. Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela Sampil. Don Isaias Sanchez y Sanchez Tejerina.

D. Armando Alvarez Rodriguez. D. Ramón Prieto Bances. D. Alfredo Mendizábal Villalba. D. José Serrano Suarez.

Catedráticos jubilados:

Ilmo. Sr. D. Victor Diaz Ordóñez Escandón.

D. Leopoldo Escobedo Carbajal. Oviedo, 15 de Noviembre de 1930. El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 3.217

Don Rafael González Besada, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con asistencia de dos señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, en sesión del día quince del actual, acordó los nombramientos de Fiscales Municipales y Suplentes respectivos, que se detallan seguidamente, para ejercer sus funciones durante el cuatrienio de 1931-1934, conforme al Real decreto de 24 de Febrero último y la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Avilés

Avilés

Fiscal municipal propietario, don Manuel Campa Santamarina; Fiscal suplente, D. Gabino García Menéndez.

Castrillón

Fiscal propietario, D. José Menéndez Carreño; suplente, D. Ramón Muñiz Alonso.

Corvera

Fiscal propietario, D. Manuel González Rodríguez; suplente, don Manuel González Díaz.

Partido de Belmonte

Belmonte

Fiscal propietario, D. Federico Alvarez Arenal; suplente, D. José M.ª Alonso Sánchez.

Salas

Fiscal propietario, D. Manuel Fuertes Sánchez; suplente, D. Mario González Menéndez.

Somiedo

Fiscal propietario, D. Patricio García Rodríguez; suplente, don Fernando Alvarez Alvarez.

Partido de Castropol

Castropol

Fiscal propietario, D. Florentino Rodríguez Moldes; suplente, don Marcelino Suárez Villamil.

Boal

Fiscal propietario, D. José Martínez Villamil; suplente, D. Jesús Fernández Fernández.

Coaña

Fiscal propietario, D. Ceferino

González Infanzón; suplente, don Juan Méndez Castrillón.

El Franco

Fiscal propietario, D. José Campoamor Núñez; suplente, D. Remigio Núñez Méndez.

Grandas de Salime

Fiscal propietario, D. Pascasio Mesa Soto; suplente, D. Manuel Naveira Pastur.

Illano

Fiscal propietario, D. Manuel Fernández Alonso; suplente, don Francisco Martínez Jardón.

Pesoz

Fiscal propietario, Manuel Pérez Alonso; suplente, D. Antonio Monteseñín Monteseñín.

Partido de Cangas del Narcea

Cangas del Narcea

Fiscal propietario, D. Francisco Gómez Martínez; suplente, D. Manuel Menéndez Barbón.

Degaña

Fiscal propietario, D. Manuel Nistal Santalla; suplente, D. Joaquín Cerredo Fernández.

Partido de Cangas de Onís

Cangas de Onís

Fiscal propietario, D. Domingo Herrero Prieto; suplente, D. Atilano Cuesta Olay,

Amieva

Fiscal propietario, D. Lucas García y García; suplente, D. Francisco Caso Caso.

Onís

Fiscal propietario, D. Alfonso Fernández de Francisco; suplente, D. Ramón M.ª Sotres.

Partido Occidente.—Gijón

Occidente

Fiscal propietario, D. Alfredo Valdés Valdés; suplente, D. Antón Solares Cabal.

Carreño

Fiscal propietario, D. Jenaro Menéndez Rodríguez; suplente, don Manuel Estrada Nora.

Partido de Infiesto

Piloña

Fiscal propietario, D. Antonio Guisasola Eguivar; suplente, don José Rebollar Fernández.

Cabranes

Fiscal propietario, D. Faustino Moral Acebal; suplente, D. Leonardo Joglar Tuero.

Partido de Laviana

Laviana

Fiscal propietario, D. José Pérez Alonso; suplente, D. Cecilio Marcho Benito.

Caso

Fiscal propietario, D. José Argüelles Caballín; suplente, D. Manuel Lobeto Miguel.

Langreo

Fiscal propietario, D. Benjamín Fernández Nespral; suplente, don José Fernández Sánchez.

Partido de Lena

Cabañaquinta

Fiscal propietario, D. Secundino Varela Zapico; suplente, D. Gonzalo Orviz y Bernaldo Quirós.

Collanzo

Fiscal propietario, D. Antonio Miranda Gutiérrez; suplente, don Juan Baizán Fanjul.

Pajares

Fiscal propietario, D. Fernando González de Lena; suplente, don Angel Pérez García.

Partido de Luarca

Luarca

Fiscal propietario, D. Juan Fernández Lavandera Fernández; suplente, D. Enrique Alva Fernández

Navia

Fiscal propietario, D. Manuel Gayol Fernández; suplente, D. Joaquín Infanzón González.

Partido de Llaunes

Llanes

Fiscal propietario, D. Ramón Pérez González; suplente, D. Indalecio Sánchez Rozas.

Cabrales

Fiscal propietario, D. José López Cuetio; suplente, D. Bernardo Rodríguez.

Nueva

Fiscal propietario, D. Julio Prieto Peláez; suplente, D. José Huergo Bada.

Partido de Mieres

Mieres

Fiscal propietario, D. Edmundo Vignier Laurín; suplente, D. Angel Solís Velasco.

Partido de Oviedo

Oviedo

Fiscal propietario, D. Emilio Valencia Díaz; suplente, D. Ramón Menéndez de Luarca.

Froaza

Fiscal propietario, D. Felix Fernández Fernández; suplente, don Jacinto Fernández Alvarez.

Llanera

Fiscal propietario, D. Florentino Prado Trabanco; suplente, D. Benito López Martínez.

Partido de Pravia

Candamo

Fiscal propietario, D. Perfecto Cuervo García; suplente, D. Antonio Díaz López.

Cudillero

Fiscal propietario, D. Angel Alvarez Menéndez; suplente, D. Mauricio García.

Grado

Fiscal propietario, D. César González Rey; suplente D. Francisco García García.

Partido de Siero

Bimenes

Fiscal propietario, D. Leonardo

Maraña Llamado; suplente, D. Aurelio Suárez Alonso.

Noreña

Fiscal propietario, D. Fermín Alonso Fuelle; suplente, D. José Huergo Olay.

Partido de Tineo

Allande

Fiscal propietario, D. Ricardo García Alvarez; suplente, D. Román Galán Argüelles.

Partido de Villaviciosa

Caravia

Fiscal propietario, D. Benito Valle Sánchez; suplente, D. Enrique Coro Fonticiella.

Colunga

Fiscal propietario, D. Ramón Carús Pernús; suplente, D. Leonardo Montequín.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos oportunos; y los determinados en la regla 8ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, teniendo en cuenta que el plazo señalado en aquella, corresponde a todo el mes de Diciembre próximo.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1930.—Rafael G. Besada.—Visto bueno, El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 3.136

Juzgado de Gijón

—:—

D. Luis Perez y Perez, Letrado, Juez municipal propietario del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Lopez Fombona, en nombre de doña Manuela Borrego Fernandez, asistida de su esposo don Alvaro García Martínez, vecinos de Gijón, se ha presentado demanda de juicio verbal civil, contra los herederos legítimos del fallecido en esta villa, don Angel Rodal Giraldez, vecino que fué de Gijón, Calzada Alta, barrio de Rubín, parroquia de Jove, sobre reclamación de mil pesetas, importe de un préstamo.

Y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día diecinueve de Diciembre del corriente año, a las diez y media de la mañana, se cita, por medio del presente, a dichos demandados, a fin de que comparezcan con sus pruebas, en este Juzgado municipal, situado en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, previniéndoles que, de no comparecer sin justa causa que lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Gijón, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta.—Luis Perez y Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

R. al núm. 3.083

Juzgado de Luarca

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Luarca, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta, el señor don Cipriano Rico y Martínez, Juez del término, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, propuesto por el Procurador, en ejercicio, de los Tribunales del partido, don José Rodríguez Guardado, en concepto de apoderado de don Eugenio Ramallal Gonzalez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de La Caridad, partido judicial de Castropol, representación que acreditó con la copia auténtica de poder otorgado a su favor, a la fé del Notario de La Caridad, don Valeriano de Castro Santos, con fecha tres de Marzo último, contra don Antonio Mochales García, mayor de edad, soltero, Ayudante de Obras públicas, con domicilio legal en esta villa, como contratista de las obras en construcción de los trozos quinto, sexto y séptimo del ferrocarril de la Costa, sobre pago de novecientas ochenta y nueve pesetas y dos céntimos, importe de una letra de cambio, aceptada, y gastos de protesto y resaca, con mas los que originen las diligencias de legalización de la copia de escritura de protesto de la aludida letra, el interés legal del cinco por ciento, a partir del cinco de Noviembre último, y costas, y sobre embargo preventivo de bienes del deudor.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que procede estimar y estimo la demanda de don José Rodríguez Guardado, a nombre de don Eugenio Ramallal Gonzalez, contra don Antonio Mochales y García, sobre pago de ochocientas ochenta y nueve pesetas y dos céntimos, intereses y costas, condenando, en consecuencia, a dicho demandado, a que satisfaga al actor, en la representación que ostenta, las ochocientas ochenta y nueve pesetas y dos céntimos reclamados; el interés del cinco por ciento anual hasta la completa efectividad del crédito referido, desde el cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve, siempre que en junto, capital e intereses, no excedan de mil pesetas, y al pago de las costas causadas y que se causen por consecuencia de esta contienda; todo declarando también ratificado el embargo preventivo que se trabó en estos autos, sobre bienes del repetido demandado.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma establecida en la vigente Ley de trámites civiles; previo el reintegro del papel de oficio; invertido en la tramitación de este juicio, por manifestar el demandante que no se encontraba del sello correspondiente al despacho en la Dataría de esta villa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Cipriano Rico.—Publicado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente de orden del señor Juez y con su visto bueno, accediendo a petición de la parte actora, en Luarca, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—José Ramón Sua-

rez del Otero.—Visto bueno, Alfonso Lombardero.

R. al núm. 3.180

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jesús Aguirre, sin otro apellido, natural de Bayona, Francia, sin domicilio, de profesión ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 50 de 1930, que en el mismo se sigue sobre tentativa de homicidio contra el mencionado Jesús Aguirre, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a 25 de Noviembre de 1930.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.140

Juzgado de Corvera de Asturias

ANUNCIO

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal de Corvera de Asturias, cuyo censo de población es de 3.959 habitantes de hecho y de 4.263 de derecho, a fin de cubrirla por el sistema de traslación establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, con objeto de que los que aspiren a desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Avilés, dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Corvera de Asturias, 26 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Bernardo Rodríguez. P. S. M., el Secretario suplente, Ramón García.

R. al núm. 3.188

Juzgado de Sobrescobio

D. Antonio Rodríguez Muñoz, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal civil en virtud de demanda que adelanta D. José Cervilla Gálvez, Procurador, a nombre de D. Nazario Suarez Gutiérrez, industrial, mayor de edad, casado y vecino de este de Riosoco, contra D. Francisco Suarez Canella, viudo, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad se embargaron para

responder de principal y costas del procedimiento las fincas siguientes:

1.ª Una cuadra para ganados, con su pajar, en el caserío de Anzó, términos de dicho Riosoco, de treinta metros cuadrados; linda por todos frentes, con terrenos comunales. Vale doscientas pesetas.

2.ª Fincas rústicas a prado y arbolado en el mismo Anzó, de unas cincuenta áreas próximamente; linda Sur Rosaura Alvarez, y por los demás vientos terrenos comunales, con esta finca por ser de su pertenencia y en terrenos comunales colindantes a ella cincuenta árboles castaños. Avalúdo todo en seiscientas pesetas.

3.ª Un molino harinero, de una muela y con su cubo, llamado el «Elloso», de doce metros cuadrados; linda, entrando izquierda, reguero, derecha y espalda, terrenos de esta procedencia, frente camino. Vale doscientas pesetas.

4.ª Fincas rústicas a prado, pegada al anterior molino por el Este, y por los demás vientos camino; de cuatro áreas próximamente. Vale cien pesetas.

5.ª Mitad de una casa habitación, con la mitad también de una cuadra y una corraleta para cerdos, todo ello proindiviso con la otra mitad, que pertenece a los hijos del don Francisco Suarez, formando todo ello un solo edificio; está compuesta dicha casa de planta baja, piso principal y desván y la cuadra con su pajar, de doscientos metros cuadrados; linda al Norte cuadra de Antonio Fernandez, hoy herederos de Felisa Suarez; Sur huerta de Manuel Moro, Este calle pública, y Oeste huerta de D.ª Maria Peresa Escribano, sita en dicho Riosoco. Vale trescientas cincuenta pesetas.

6.ª Un huerto de hortaliz, junto a la anterior, de unos ochenta metros cuadrados; linda Norte camino y antojana de la anterior, Sur huerta de Mannel Moro, Este calle pública y Oeste huerta de Manuel Moro. Vale setenta y cinco pesetas.

7.ª Un cuarto de hórreo, con su suelo, en dicho Riosoco de diez metros cuadrados; linda entrando izquierda herederos de José Rodríguez, espalda Angel Alvarez, y por los demás frentes calle. Vale cincuenta pesetas.

En providencia de la fecha acordé sacar a pública subasta los mencionados inmuebles, señalando para el remate el día siguiente hábil a los veinte de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de este edicto, y hora de las diez, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán pasturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que para ser admitidos como licitadores hay que depositar a lo menos una cantidad igual al diez por ciento del valor en que se tasaron las mentadas fincas.

Dado en Riosoco de Sobrescobio, a 25 de Noviembre de 1930.—El Juez, Antonio Rodríguez.—Ante mí, Alejo Cachero.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan

para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ROSALES FERNANDEZ, José, de 39 años de edad, obrero, domiciliado últimamente en Selviella; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, para ser reconocido por el Médico forense, con motivo de causa por lesiones por explosión de un barreno.

3.144

VEGA, Luis, domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de hacer efectiva la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial, por no asistir al juicio oral en causa por estafa, instruida por este Juzgado, contra el procesado Miguel Arcángel Horacio Carbajal Menendez, vecino de Oviedo.

3.100

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PIÑA MARTINEZ, José, natural de Caldas de Oviedo, soltero, carnívero, de 24 años de edad, hijo de Ramón y de Leonor, estatura alta, pelo castaño, frente pequeña, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color blanco, aspecto sano, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado en causa por el delito de Polisoraje a bordo del vapor «Inanta Isabel de Borbón»; comparecerá en término de 20 días ante el Alférez de Infantería de Marina Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Juan Espinosa de los Monteros, para responder de los cargos que le resultan en la misma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le pararán los perjuicios a que haya lugar.

3.120

CASTIELLO OBAYA, Jesús, hijo de Casimiro y de Generosa, natural de San Justo, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona núm. 78, D. Juan Castañón Alvargonzalez, residente en Gijón.

3.184